



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00260-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem, así:

- 1) Teniendo en cuenta que el endoso suscrito por la señora CONSUELO ARISTIZÁBAL es en procuración y no en propiedad, deberá aparecer la misma como demandante. Asimismo, y en virtud de lo anterior, deberán indicarse todos los datos de la demandante, tales como identificación, dirección de notificación y el domicilio, entre otros.
- 2) Toda vez que en la letra de cambio aportada como base de recaudo no se pactaron intereses de plazo, deberá adecuar las pretensiones, prescindiendo de dicho ítem.
- 3) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



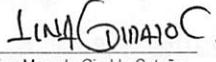
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059 fijado hoy
02 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.



Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria